



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 29 de julio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2018-00340-00
ENLACE EXPEDIENTE:	05001-31-05-010-2018-00340-00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO OSPINA ARREDONDO
DEMANDADOS:	NELSON DE JESÚS VALENCIA ÁLZATE

ANTECEDENTES

El 28 de septiembre de 2021 la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia emitió dictamen de pérdida de capacidad laboral (archivo 11), conforme se le ordenó en auto del 26 de julio de 2019 (archivo 01, página 101) y no se ha puesto en traslado a las partes dicha prueba pericial.

CONSIDERACIONES

Según el artículo 77 del CPTSS, rendido un dictamen este debe poner en traslado a las partes con antelación suficiente a la audiencia. A su paso, el artículo 231 del CGP dispone que *rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen y adiciona que, para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.*

Es así como para la contradicción del dictamen se podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones, dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.

Así las cosas, en este acto se correrá traslado del dictamen incorporado en el expediente a las partes por el término de 3 días para lo que estimen pertinente (archivo 11) y se fijará fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL.

Conforme lo anterior, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento y CORRER traslado a las partes del dictamen de pérdida de capacidad laboral rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia (archivo 11) por el término de 3 días y para lo que estimen pertinente.

SEGUNDO: FIJAR fecha para la realización de la audiencia regulada en el artículo 80 del CPTSS, esto es, para el día **12 de octubre de 2022 a las 8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ